

Passeig Olímpic 17 -19 (Estadi Olímpic)
08038 Barcelona · España
T. +34 932 005 355
F. +34 932 021 279
rfet@rfet.es
www.rfet.es



Barcelona, 21 de abril de 2016

D. Fernando Fernández-Ladreda Aguirre, en su condición de Presidente de la Real Federación Española de Tenis (RFET), DIGO QUE:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, de fecha 14 de abril de 2016, relativo a la aprobación de la modificación del Reglamento Electoral de la RFET (aprobado por la Comisión Delegada de fecha 22 de marzo de 2016) y en cumplimiento también de las observaciones, requerimientos y mandatos que obran en los Informes del Tribunal Administrativo del Deporte y del CSD, reflejados en sendos oficios de 8 de abril de 2016, en nombre de la RFET se remite el Reglamento Electoral, dando cumplimiento al trámite requerido.

Fdo. Fernando Fernández-Ladreda
Presidente de la RFET

RFET

REGLAMENTO ELECTORAL 2016 (*)

1

ÍNDICE

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

- Artículo 1. Normativa aplicable.
- Artículo 2. Año de celebración.
- Artículo 3. Carácter del sufragio.

SECCION SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

- Artículo 4. Realización de la convocatoria
- Artículo 5. Contenido de la convocatoria.
- Artículo 6. Publicidad de la convocatoria.

SECCION TERCERA: EL CENSO ELECTORAL.

- Artículo 7. Contenido del censo electoral.
- Artículo 8. Circunscripciones electorales del censo electoral.
- Artículo 9. Electores incluidos en varios estamentos
- Artículo 10. Publicación y reclamaciones

SECCION CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL.

- Artículo 11. Composición y sede.
- Artículo 12. Duración.
- Artículo 13. Funciones.
- Artículo 14. Convocatoria, quórum y régimen de funcionamiento.

CAPITULO II - ELECCION DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCION PRIMERA: COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- Artículo 15. Composición de la Asamblea General

SECCION SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES.

- Artículo 16. Condición de electores y elegibles.
- Artículo 17. Inelegibilidades.
- Artículo 18. Elección de los representantes de cada estamento.

(*) Aprobado por la Comisión Directiva del CSD en fecha 14.04.2016

SECCION TERCERA: CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

Artículo 19. Circunscripciones electorales de los estamentos

Artículo 20. Sedes de las circunscripciones

Artículo 21. Distribución de los representantes de los estamentos entre las diversas circunscripciones electorales autonómicas.

2

SECCION CUARTA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS. AGRUPACIÓN DE CANDIDATURAS.

Artículo 22. Presentación de candidaturas.

Artículo 23. Agrupación de Candidaturas.

Artículo 24. Proclamación de candidaturas.

SECCION QUINTA: MESAS ELECTORALES

Artículo 25. Mesas electorales

Artículo 26. Mesa electoral especial para el voto por correo

Artículo 27. Composición de las Mesas electorales.

Artículo 28. Funciones de las Mesas electorales.

SECCION SEXTA: VOTACION

Artículo 29. Desarrollo de la votación.

Artículo 30. Acreditación del elector.

Artículo 31. Emisión del voto.

Artículo 32. Urnas, sobres y papeletas.

Artículo 33. Cierre de la votación.

Artículo 34. Voto por correo.

SECCION SEPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 35. Escrutinio.

Artículo 36. Proclamación de resultados.

Artículo 37. Pérdida de la condición de miembro electo.

Artículo 38. Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General.

CAPITULO III - ELECCION DE PRESIDENTE

SECCION PRIMERA: FORMA DE ELECCION

Artículo 39. Forma de elección.

Artículo 40. Convocatoria.

Artículo 41. Elegibles.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS.

Artículo 42. Presentación de candidaturas.

Artículo 43. Proclamación de candidaturas.

Artículo 44. Listado de miembros de la Asamblea General.

SECCION TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 45. Composición de la Mesa electoral.

Artículo 46. Funciones de la Mesa electoral.

SECCION CUARTA: VOTACION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS.

Artículo 47. Desarrollo de la votación y proclamación de resultado

SECCION QUINTA: COBERTURA DE VACANTE Y MOCIÓN DE CENSURA.

Artículo 48. Moción de censura y cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia.

CAPÍTULO IV - ELECCION DE LA COMISION DELEGADA

SECCION PRIMERA: COMPOSICION Y FORMA DE ELECCION DE LA COMISION DELEGADA.

Artículo 49. Composición y forma de elección

Artículo 50. Convocatoria.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACION DE CANDIDATOS.

Artículo 51. Presentación de candidatos.

SECCION TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 52. Composición de la Mesa electoral.

Artículo 53. Funciones de la Mesa electoral.

SECCION CUARTA: VOTACION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS.

Artículo 54. Desarrollo de la votación.

Artículo 55. Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada.

CAPITULO V - RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

SECCION PRIMERA: NORMAS COMUNES.

Artículo 56. Acuerdos y resoluciones impugnables.

Artículo 57. Legitimación activa.

Artículo 58. Contenido de las reclamaciones y recursos.

Artículo 59. Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos.

Artículo 60. Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.

SECCION SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA RFET.

Artículo 61. Reclamaciones contra el censo electoral.

Artículo 62. Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.

Artículo 63. Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas electorales.

Passeig Olímpic 17 -19 (Estadi Olímpic)
08038 Barcelona · España
T. +34 932 005 355
F. +34 932 021 279
rfet@rfet.es
www.rfet.es



SECCION TERCERA: RECURSOS ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE.

Artículo 64. Acuerdos y resoluciones impugnables ante el TAD

Artículo 65. Tramitación de los recursos dirigidos al TAD

Artículo 66. Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte.

Artículo 67. Agotamiento de la vía administrativa.

Artículo 68. Ejecución de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

ANEXO I: Distribución inicial del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, especialidades y estamentos.

5

ANEXO II: Relación de las competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal y de carácter estatal en las que deberán haber participado los electores.

ANEXO III: Propuesta de calendario electoral con las fechas estimadas de inicio y terminación del proceso electoral.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Normativa aplicable.

Las elecciones a la Asamblea General, Presidente y Comisión Delegada de la Real Federación Española de Tenis (RFET) se regularán por lo establecido en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas; en la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas; y en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 2. Año de celebración.

Las elecciones tendrán lugar dentro del año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de verano de conformidad con lo dispuesto en la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre.

El proceso electoral se podrá iniciar en el primer semestre del año 2.016 con motivo de la autorización recibida a tal efecto por el Consejo Superior de Deportes.

Artículo 3. Carácter del sufragio.

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

SECCION SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 4. Realización de la convocatoria.

1. La convocatoria de elecciones a la Asamblea General se efectuará por el Presidente de la RFET, una vez aprobado el Reglamento Electoral por el Consejo Superior de Deportes. La convocatoria y el calendario electoral se enviarán al Tribunal Administrativo del Deporte y al Consejo Superior de Deportes para su conocimiento.

Convocadas las elecciones, la Junta Directiva se disolverá y sus funciones serán asumidas por la Comisión Gestora. La Comisión Gestora estará integrada por un máximo de doce miembros, más el Presidente, que serán elegidos por la Comisión Delegada de la Asamblea General y por la Junta Directiva en la proporción señalada en la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

Previo acuerdo adoptado a tal efecto y siguiendo lo dispuesto en la Orden ECD 2764/2015, la Comisión Delegada ha optado por reducir a seis el número de miembros de la Comisión Gestora. La Comisión Delegada designará a tres miembros y la Junta Directiva o, en su caso, el Presidente de la Federación, a otros tres, debiendo respetar la proporción y los criterios anteriormente expresados.

2. La Comisión Gestora será el órgano encargado de administrar y gestionar la Federación durante el proceso electoral. No podrá realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, induzcan o condicionen el sentido de voto de los electores y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales.

Si por circunstancias o incidencias surgidas durante el proceso electoral la finalización del mismo se demorase en exceso, dificultando, comprometiendo o poniendo en riesgo el desarrollo ordinario de la actividad deportiva de la Federación deportiva española, la Comisión Gestora, con la supervisión y autorización del Consejo Superior de Deportes, podrá adoptar las medidas imprescindibles para evitar dicha situación.

Artículo 5. Contenido de la convocatoria.

La convocatoria de elecciones deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) El censo electoral provisional.
- b) La distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, especialidades y estamentos, prevista en el Anexo 1 del presente Reglamento, o en su caso, la resultante de las variaciones del censo que hayan sido aprobadas por acuerdo de la Comisión Delegada antes de la convocatoria.
- c) Calendario electoral en el que necesariamente se respete el derecho al recurso federativo y ante el Tribunal Administrativo del Deporte antes de la continuación del procedimiento y de los respectivos trámites que componen el mismo y que en ningún caso podrán suponer una restricción al derecho de sufragio.
- d) Modelos oficiales de sobres y papeletas, ajustados a lo previsto en el Anexo II de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre.
- e) Composición nominal de la Junta Electoral y plazos para su recusación.
- f) Procedimiento para el ejercicio del voto por correo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

Artículo 6. Publicidad de la convocatoria.

1. La convocatoria deberá anunciarse en dos periódicos deportivos de ámbito y difusión nacionales, así como en las páginas web de la RFET, de las Federaciones autonómicas y del Consejo Superior de Deportes.

2. La publicidad y difusión de la convocatoria en la web de la RFET se realizará en la página principal y en una sección específica, denominada “procesos electorales”. En cualquier comunicación que se haga por este medio se dejará constancia, mediante los procedimientos necesarios, de la fecha de la exposición o comunicación.

3. En todo caso, la convocatoria deberá ser publicada en los tablones de anuncios de la RFET y de las Federaciones Autonómicas. Esta publicación será avalada, mediante certificación que será expuesta junto con la documentación anterior, por el Secretario General de la Federación.

4. Las publicaciones o anuncios a los que hacen referencia los apartados anteriores, sólo incluirán los datos personales de los electores incluidos en el censo provisional que sean imprescindibles para conocer su adscripción al estamento, especialidad o circunscripción electoral que les corresponda, y para poder formular las reclamaciones que procedan frente al censo.

5. El acto de la convocatoria podrá ser recurrido ante el Tribunal Administrativo del Deporte en un plazo de cinco días hábiles desde la fecha de su completa publicación.

SECCION TERCERA: EL CENSO ELECTORAL.

8

Artículo 7. Contenido del censo electoral.

1. El censo electoral que ha de regir en cada elección tomará como base el último disponible actualizado al momento de convocatoria de las elecciones, y recogerá la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la RFET que tengan la condición de electores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento Electoral, clasificándolos en los siguientes grupos: clubes, deportistas, técnicos, jueces y árbitros.

2. El censo electoral recogerá las actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal que previamente hayan sido calificadas como tales por la RFET, e incluidas en el correspondiente calendario deportivo, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1835/1991, sobre Federaciones deportivas españolas.

3. En el censo electoral se incluirán los siguientes datos:

a) En relación con los deportistas, técnicos, jueces y árbitros: nombre, apellidos, edad, número de licencia federativa, número de DNI, de pasaporte o de autorización de residencia, domicilio e indicación de su adscripción al cupo de deportistas de alto nivel o al cupo de los técnicos que entrenen a deportistas de alto nivel. En el caso de los deportistas y técnicos, el domicilio a estos efectos será el de su club, o el que estos al efecto indiquen.

b) En relación con los clubes deportivos: nombre, denominación o razón social, domicilio, número de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas y en la Federación autonómica correspondiente, y cuando así proceda adscripción al cupo correspondiente a los clubes que participen en la máxima categoría absoluta de las competiciones masculina o femenina.

Artículo 8. Circunscripciones electorales del censo electoral.

1. El censo electoral de clubes se elaborará por circunscripciones autonómicas y, en su caso, por circunscripción estatal agrupada con sede en la RFET para aquellos clubes adscritos a las Federaciones autonómicas que no alcancen el mínimo elegido para elegir un representante. La asignación de un club a una determinada circunscripción electoral autonómica se hará en razón al domicilio del mismo.

El censo electoral será elaborado por circunscripción electoral estatal para adscribir a los clubes que participen en la máxima categoría absoluta de las competiciones masculina o femenina.

2. El censo electoral de deportistas se elaborará por circunscripción autonómica y, en su caso, por circunscripción estatal agrupada con sede en la RFET aquellos deportistas adscritos a las Federaciones autonómicas que no alcancen el mínimo elegido para elegir un representante. La asignación de un deportista a una determinada circunscripción electoral autonómica se hará en razón al lugar de expedición de su licencia.

La circunscripción electoral será estatal para elegir a los miembros del estamento de deportistas que ostenten la consideración de deportistas de alto nivel, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 de la Orden ECD/2764/2015. Al elaborar los censos de deportistas

se indicará la adscripción de los deportistas de alto nivel al cupo específico que les corresponde, a fin de que unos y otros puedan elegirse de forma separada y entre sí.

3. El censo electoral de técnicos se elaborará por circunscripción estatal, y diferenciará la circunscripción de los técnicos en general de la correspondiente a los técnicos que entrenen a deportistas de alto nivel, a fin de que unos y otros puedan elegirse de forma separada y entre sí.

4. El censo electoral de jueces y árbitros, se elaborará por circunscripción estatal.

5. Los electores que deban elegir a sus representantes en circunscripción estatal podrán ejercer su derecho al voto en la sede habilitada a nivel autonómico, creándose a tal efecto las Secciones correspondientes que compartirán sede y servicios con las Mesas electorales creadas en cada Comunidad Autónoma.

Artículo 9. Electores incluidos en varios estamentos.

1. Aquellos electores que están incluidos en el censo electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral de la RFET, mediante un escrito que deberá tener entrada en la RFET en el plazo de siete días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del censo electoral provisional.

2. De no ejercer esa opción en el plazo señalado, los electores que posean más de una licencia, quedarán incluidos en los estamentos siguientes:

- En el de técnicos, si poseen licencia de deportista y de técnico.
- En el de jueces y árbitros, si poseen licencia de deportista o de técnico, y de juez o árbitro.

3. Los clubes que, reuniendo las condiciones establecidas al efecto, no deseen ser incluidos en el cupo específico establecido para los clubes de la máxima categoría absoluta de las competiciones masculina o femenina, deberán comunicarlo expresamente a la Junta Electoral de la RFET en el plazo de siete días contados a partir del siguiente al de la publicación del censo electoral provisional. Esta opción también podrá ser realizada, en los términos indicados anteriormente, por los deportistas de alto nivel y por los entrenadores que no deseen ser adscritos a los cupos específicos previstos para estos colectivos.

4. Cuando no se alcance a cubrir el número o porcentaje de representantes asignados a los representantes que hayan de elegir los clubes que participen en la máxima categoría, los deportistas de alto nivel o los entrenadores de éstos, las vacantes correspondientes a cada colectivo serán cubiertas por los restantes miembros del estamento correspondiente.

5. La Junta Electoral de la RFET introducirá las correcciones en el censo electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en los apartados anteriores, procediendo a su publicación y notificación en los términos previstos en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 10. Publicación y reclamaciones.

1. Para la elaboración del censo electoral inicial la RFET tomará como base un listado que incluya a las personas o entidades que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.2 del Real Decreto 1835/1991, integran la Federación. Dicho listado, que deberá contener los datos mencionados en el apartado anterior, se trasladará al Tribunal Administrativo del Deporte.

El censo electoral inicial será expuesto públicamente, de modo que sea fácilmente accesible a los electores en cada Federación deportiva española y en todas las sedes de las Federaciones autonómicas. El censo electoral inicial se difundirá, asimismo, tanto a través de las páginas web de las Federaciones autonómicas, como en la página web oficial de la RFET en

una sección específica rubricada “procesos electorales” que se encontrará permanentemente actualizada. La difusión y publicación del censo se realizara durante un período de veinte días naturales, pudiéndose presentar reclamaciones al mismo durante dicho plazo, ante la Junta Electoral de la RFET.

2. El censo electoral provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la RFET. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles.

3. El censo electoral provisional será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta por la Junta Electoral de la RFET y, en su caso, por el Tribunal Administrativo del Deporte. Contra el censo electoral definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral. El censo electoral definitivo será expuesto públicamente, durante un plazo de quince días naturales, tanto en las sedes como en las páginas web de la RFET y de las Federaciones Autonómicas. La publicación a través de las páginas web permitirá el acceso telemático al censo electoral definitivo hasta la conclusión del proceso electoral.

4. El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella. El acceso telemático al censo estará restringido, previa identificación, a quienes estén en posesión de una licencia federativa y a las entidades que formen parte o estén integradas en la RFET, y así lo soliciten.

El sistema no admitirá la descarga de archivos con la información del censo, y permitirá que puedan acceder al mismo la Junta Electoral de la RFET, así como el personal autorizado del Tribunal Administrativo del Deporte y del Consejo Superior de Deportes. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

SECCION CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL.

Artículo 11. Composición y sede.

1. La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral, que estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, que serán designados por la Comisión Delegada de la RFET, con arreglo a criterios objetivos, entre licenciados o graduados en Derecho o entre personas que acrediten experiencia previa o especialización académica en procesos electorales.

2. La designación de los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral se realizará por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFET, con carácter previo a la publicación del censo electoral inicial. Las eventuales vacantes que se produzcan serán cubiertas por el mismo procedimiento.

No podrán, en ningún caso, ser designados como miembros de la Junta Electoral los integrantes de la Comisión Gestora, los miembros de la Comisión Delegada y de la Junta Directiva, aquellos en quienes concurra causa legal de incompatibilidad establecida legal o estatutariamente, y quienes presenten su candidatura para formar parte de los órganos de representación de la RFET.

3. Los designados elegirán, por votación entre ellos, al Presidente y al Secretario de la Junta Electoral, y establecerán el criterio para su sustitución en los casos de ausencia. El Presidente de la Junta Electoral, o quien le sustituya, contará con voto de calidad.

4. La Junta Electoral actuará en los locales de la RFET.
5. Los acuerdos de la Junta Electoral de la RFET serán notificados a los interesados, publicados en los tabloneros federativos habituales, y se difundirán a través de la página web de la Federación.

Artículo 12. Duración

1. La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, y el mandato de sus miembros se extenderá durante cuatro años.
2. La Comisión Gestora proveerá los medios razonables, tanto materiales como personales, para que la Junta Electoral pueda cumplir sus funciones durante el proceso electoral. Esta obligación será asumida por la Junta Directiva de la RFET cuando la intervención de la Junta Electoral en cualquier asunto haya de producirse una vez ha finalizado el proceso electoral.

Artículo 13. Funciones.

Son funciones propias de la Junta Electoral:

- a) La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del censo electoral.
- b) La resolución de las consultas que se le eleven por las Mesas electorales y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia.
- c) La admisión y proclamación de candidaturas.
- d) La proclamación de los resultados electorales.
- e) La resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
- f) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
- g) La colaboración en el ejercicio de sus funciones con el TAD.
- h) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

Artículo 14. Convocatoria, quórum y régimen de funcionamiento.

1. La Junta Electoral será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de dos de sus miembros.
2. La Junta Electoral, que se considerará válidamente constituida con la asistencia de sus tres miembros, decidirá los asuntos de su competencia por mayoría de los asistentes.
3. La Junta Electoral de la RFET podrá constituirse y adoptar acuerdos por medios electrónicos o telemáticos. El Presidente de la Junta Electoral podrá acordar la celebración de reuniones por medios electrónicos, para todas las sesiones ordinarias y extraordinarias o sólo para sesiones puntuales. Dicho acuerdo, que será notificado a todos los miembros de la Junta Electoral y difundido a través de la web de la RFET, especificará:
 - a) El medio electrónico por el que se remitirá la convocatoria.
 - b) El medio electrónico por el que se celebrará la reunión.
 - c) El medio electrónico por el que se podrá consultar la documentación relativa a los puntos del orden del día y el tiempo durante el que estará disponible la información.
 - d) El modo de participar en los debates y deliberaciones y el período de tiempo durante el que tendrán lugar.
 - e) El medio de emisión del voto y el período de tiempo durante el que se podrá votar.

- f) El medio de difusión de las actas de las sesiones y el período durante el que se podrán consultar.

4. El acuerdo de celebración de reuniones de la Junta Electoral de la RFET por medios electrónicos podrá establecer que la sesión se celebre mediante videoconferencia y el resto de trámites por otros medios electrónicos, en cuyo caso se aplicarán las siguientes especialidades:

- a) La convocatoria del órgano y el suministro de la documentación tendrán lugar conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
- b) La sesión se celebrará mediante videoconferencia a través de cualquier sistema electrónico que lo permita, en entornos cerrados de comunicación.
- c) Las votaciones podrán tener lugar por mera expresión verbal del sentido del voto; tratándose de votaciones secretas, habrán de realizarse por sistemas electrónicos que garanticen la identidad del emisor y la confidencialidad de su voto.
- d) El acta se confeccionará por medios electrónicos, pudiendo limitarse a la expresión escrita de los acuerdos y al archivo en soporte electrónico de la videoconferencia.

5. Previamente a la adopción de los acuerdos indicados en los apartados anteriores se articulará técnicamente el soporte y la aplicación informática que permitan la celebración de las reuniones por medios electrónicos, que reunirá a las siguientes características:

- a) El sistema garantizará la seguridad, integridad, confidencialidad y autenticidad de la información, a cuyo fin se pondrá a servicio de los miembros de la Junta Electoral de la RFET un servicio electrónico de acceso restringido.
- b) Para los accesos de los miembros de la Junta Electoral de la RFET a la sede electrónica donde tenga lugar la reunión se utilizará uno de los sistemas de identificación electrónica que permite emplear la Ley 11/2007, de 22 de junio; cuando consista en un certificado que deba incorporarse a un soporte electrónico, la RFET facilitará dicho soporte a los miembros de la Junta Electoral que carezcan del mismo.
- c) El sistema organizará la información en niveles de acceso cuando ello sea preciso.
- d) El sistema articulará un medio para incorporar a las actas de las sesiones la constancia de las comunicaciones producidas, así como el acceso de los miembros de la Junta Electoral de la RFET al contenido de los acuerdos adoptados.

CAPITULO II - ELECCION DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCION PRIMERA: COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 15. Composición de la Asamblea General.

1. La Asamblea General de la de la RFET estará integrada por 180 miembros de los cuales 30 serán natos en razón de su cargo y 150 electos de los distintos estamentos.
2. Los estamentos con representación en la Asamblea General serán los siguientes:
 - a) Clubes deportivos o personas jurídicas que, conforme a su respectiva normativa, tengan aptitud para participar en competiciones deportivas.
 - b) Deportistas.
 - c) Técnicos.

d) Jueces y árbitros.

3. La representación de las Federaciones autonómicas corresponde a su Presidente o a quien de acuerdo con su propia normativa le sustituya legalmente en el ejercicio de sus funciones.
4. La representación de los estamentos mencionados en las letras b), c) y d) del apartado 2 del presente artículo es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.
5. Una persona no podrá ostentar una doble condición en la Asamblea General.
6. Serán miembros natos de la Asamblea General:
 - a) El Presidente de la Federación.
 - b) Los Presidentes de las diecinueve Federaciones de ámbito autonómico integradas en la RFET.
 - c) Cuatro clubes, de los cuales dos serán aquellos con mayor número de licencias deportivas homologadas por la RFET, o licencias que de acuerdo con la Ley del Deporte, permitan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal, promediadas en los últimos 4 años naturales. Los otros dos clubes serán aquellos que cuenten con el mayor número de equipos inscritos en Campeonatos de España de cualquier especialidad, categoría o nivel deportivo, promediados en los últimos cuatro años.

En el supuesto de que concurren ambos criterios en un mismo club, éste será designado como miembro nato en base al criterio relativo a la inscripción de sus equipos en Campeonatos de España. En tal caso, se atribuirá la condición de miembro nato al siguiente club que aparezca en la relación de los que acrediten el mayor promedio de licencias tramitadas. En caso de que exista empate entre varios clubes, dentro de cualquiera de los dos criterios fijados, se elegirá al club que tenga mayor antigüedad de afiliación a la RFET.

d) Los cuatro deportistas (tenistas) españoles mejor clasificados en los rankings individuales de las Asociaciones Internacionales de Tenistas Profesionales (ATP y WTA) a la fecha del inicio del proceso electoral (dos hombres y dos mujeres).

e) El entrenador español del tenista o la tenista mejor clasificados en los rankings individuales de las Asociaciones Internacionales de Tenistas Profesionales (ATP y WTA) a la fecha del inicio del proceso electoral. A igualdad de ranking se tendrá en cuenta el ranking del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

f) El árbitro español que más participaciones haya tenido en campeonatos de Grand Slam, Fed. Cup-Copa Davis y Juegos Olímpicos en los últimos 4 años naturales. En caso de producirse un empate entre varios árbitros, se elegirá al que mayor antigüedad tenga en su titulación.

7. Las personas indicadas en las letras a) y b) del apartado anterior, mantendrán la condición de miembros natos mientras ostenten el cargo de Presidente o representante legal de las entidades mencionadas. El mandato como miembros natos de las personas o entidades que se identifican en las letras c), d), e) y f) del apartado anterior comenzará con la convocatoria de cada proceso electoral, se extenderá durante cuatro años, coincidiendo con el ciclo olímpico correspondiente y concluyendo con la convocatoria del subsiguiente proceso electoral.

Corresponderá a la Junta Electoral de la RFET determinar los clubes, deportistas, entrenadores y árbitros a los que corresponda reconocer la condición de miembros natos conforme a los criterios o méritos que se indican en el apartado anterior.

Quienes sean designados como miembros natos ostentarán los mismos derechos que correspondan a los restantes miembros de la Asamblea General, y podrán participar en la elección del Presidente, de la Comisión Delegada de la RFET y de la Asamblea General.

8. Serán miembros electos los representantes elegidos en los distintos estamentos. Las proporciones de representación en la Asamblea General se computarán con independencia de los miembros natos, en función de los estamentos que deban estar representados y, en su caso, de las Federaciones Autonómicas.

9. Las especialidades de tenis playa y de tenis en silla de ruedas dispondrán, cada una de un representante, que será elegido por y de entre quienes formen parte del estamento de deportistas de las respectivas especialidades. Los otros 148 miembros corresponderán a la especialidad de tenis, y la representatividad de los distintos estamentos de dicha especialidad se ajustará a las siguientes proporciones:

a) 74 miembros (50%) serán elegidos por el estamento de clubes, de los cuales 8 miembros serán elegidos por y de entre los clubes elegibles que participan en la máxima categoría absoluta de las competiciones masculina o femenina, y los otros 66 miembros se elegirán por y de entre el resto de clubes que ostenten la condición de electores y elegibles.

b) 43 miembros (29 %) serán elegidos por el estamento de deportistas, de los cuales 11 miembros corresponderá a quienes ostenten la consideración de deportistas de alto nivel en la fecha de aprobación del censo inicial. Los otros 32 representantes serán elegidos por y de entre el resto de deportistas que ostenten la condición de electores y elegibles.

c) 22 miembros (15 %) serán elegidos por el estamento de técnicos, de los cuales 6 miembros (un 25%) se elegirán por y de entre los técnicos que entrenen a deportistas de alto nivel en la fecha de aprobación del censo inicial, y los otros 16 miembros por y de entre quienes forman parte del de estamento de técnicos.

d) 9 miembros (6 %) por el estamento de jueces y árbitros.

10. De conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, cuando no se alcance a cubrir el número o porcentaje de representantes asignados a los representantes que hayan de elegir los clubes que participen en la máxima categoría, los deportistas de alto nivel o los entrenadores de éstos, las vacantes correspondientes a cada colectivo serán cubiertas por los restantes miembros del estamento correspondiente.

11. El número de miembros natos, y el total correspondiente, se entenderá automáticamente ajustado si el presidente electo fuera ya miembro de la Asamblea General en representación de alguno de los estamentos.

SECCION SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES.

Artículo 16. Condición de electores y elegibles.

1. Tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes:

a) Los deportistas que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1990, del Deporte, y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior. Los deportistas deberán

haber participado, asimismo, durante la temporada anterior en competiciones o actividades de su modalidad deportiva, que tuviesen carácter oficial y ámbito estatal.

b) Los clubes deportivos que, conforme a la normativa federativa, tengan aptitud para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal, estén al corriente del pago de sus cuotas en el momento de la convocatoria de las elecciones, y estén afiliados a la RFET y lo hayan estado, al menos, durante la temporada deportiva anterior. Para ser electores y elegibles los clubes deberán acreditar la participación de alguno de sus equipos en competiciones o actividades de su modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito estatal, durante la temporada deportiva anterior a la fecha de la convocatoria.

c) Los técnicos, jueces y árbitros que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1990, del Deporte y que la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre y cuando hayan participado, también durante la temporada anterior, en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal.

2. En todo caso, los deportistas, técnicos, y jueces y árbitros deberán ser mayores de dieciséis años para ser electores y deberán tener la mayoría de edad para ser elegibles, con referencia en ambos casos a la fecha de celebración de las elecciones a la Asamblea General.

3. A los efectos de lo previsto en este precepto, las competiciones oficiales de carácter estatal serán las calificadas como tales en el calendario deportivo aprobado por la Asamblea General de la RFET. Asimismo, se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito estatal las competiciones internacionales oficiales reconocidas por la International Tennis Federation (ITF) o las restantes Federaciones internacionales a las que esté afiliada la RFET.

Artículo 17. Inelegibilidades.

No serán elegibles las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna causa de inelegibilidad establecida por la normativa vigente.

Artículo 18. Elección de los representantes de cada estamento.

Los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán elegidos por y de entre los miembros de cada uno de ellos.

SECCION TERCERA: CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

Artículo 19. Circunscripciones electorales de los estamentos.

1. La circunscripción electoral será:

a) Para la elección de los clubes de la máxima categoría absoluta de las competiciones masculina o femenina la circunscripción será estatal.

b) Para la elección del resto de clubes, la circunscripción será autonómica, siempre que por aplicación del criterio de proporcionalidad establecido tanto en el artículo 7, de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de Diciembre, como en el artículo 8 de este Reglamento, corresponda a dicha circunscripción electoral, al menos, elegir a un representante por el estamento de clubes sobre el número que corresponda elegir a los clubes que no formen parte del cupo específico previsto para los clubes de máxima categoría. Las Federaciones Autonómicas, que en aplicación

de dicho criterio, no alcancen ese mínimo de al menos un representante por el estamento de clubes, elegirán sus representantes en una circunscripción agrupada con sede en la RFET, en la que corresponderá elegir el total de los miembros del estamento no adscritos a las circunscripciones autonómicas.

c) La circunscripción electoral para la elección de los deportistas será autonómica en los supuestos en que resulte de aplicación el criterio de proporcionalidad referido en la letra b). Las Federaciones Autonómicas, que en aplicación de dicho criterio, no alcancen esa proporcionalidad elegirán sus representantes en una circunscripción estatal agrupada con sede en la RFET.

d) La circunscripción electoral para la elección de los deportistas de alto nivel, será estatal, y sus representantes serán elegidos en una circunscripción específica y distinta a la prevista para los restantes deportistas.

e) La circunscripción electoral para la elección de los técnicos será estatal, al igual que la circunscripción correspondiente a los entrenadores de los deportistas de alto nivel, cuyos representantes serán elegidos en una circunscripción específica y distinta a la prevista para los restantes entrenadores.

f) Para la elección de los jueces la circunscripción será estatal.

2. A efectos de celebración de elecciones las ciudades de Ceuta y Melilla tendrán la consideración de circunscripciones electorales autonómicas.

Artículo 20. Sedes de las circunscripciones.

1. La circunscripción electoral estatal tendrá sede en los locales de la RFET.
2. Las sedes de las circunscripciones electorales autonómicas se encontrarán en los locales de las respectivas Federaciones Autonómicas.
3. La circunscripción electoral autonómica de las Islas Canarias será única, si bien contará con dos sedes para el desarrollo del proceso electoral: una en los locales de la Federación Tinerfeña y otra en los de la Federación Canaria.
4. Los procesos electorales se efectuarán a partir de las estructuras federativas autonómicas, incluso cuando la circunscripción sea estatal.

Artículo 21. Distribución de los representantes de los estamentos entre las diversas circunscripciones electorales autonómicas.

1. La distribución inicial de los representantes de cada estamento, se realizará en proporción al número de miembros que resulte del censo electoral inicial, asignando el número de representantes que serán elegidos en cada una de las circunscripciones electorales.

El Anexo 1 del presente Reglamento establece dicha distribución inicial, que sólo podrá ser modificada por acuerdo expreso y motivado adoptado por la Comisión Delegada de la RFET, cuando los cambios o variaciones que incorpore el censo provisional respecto al censo inicial, exijan modificar dicha distribución para garantizar que la representatividad atribuida a cada circunscripción se adecúa la proporcionalidad correspondiente al número de electores resultante del censo provisional.

2. Para fijar las distintas circunscripciones, el número de representantes elegibles por el estamento de clubes para la Asamblea General se distribuirá inicialmente entre las Federaciones Autonómicas, en proporción al número de clubes inscritos en el censo inicial con domicilio en cada una de ellas. A tal efecto se detraerá del número total de clubes que

corresponda elegir el correspondiente a los clubes incluidos en el cupo específico de los que participen en máxima categoría absoluta de las competiciones masculina o femenina que se cuantifica en el artículo 15.8 del presente Reglamento.

La circunscripción electoral será autonómica para aquellas Federaciones autonómicas para las que resulte, al menos, un representante por aplicación del criterio anterior. Las Federaciones Autonómicas que no alcancen ese mínimo elegirán sus representantes en una circunscripción agrupada con sede en la Federación, en la que corresponderá elegir el total de los miembros no adscritos a las circunscripciones autonómicas.

La circunscripción electoral para deportistas será la autonómica, aplicándose el mismo criterio señalado para clubes en el apartado anterior.

La circunscripción electoral para elegir a los miembros del estamento de deportistas que ostenten la consideración de deportistas de alto nivel será estatal.

La circunscripción electoral para técnicos, jueces y árbitros y otros colectivos interesados será estatal.

SECCION CUARTA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS. AGRUPACIÓN DE CANDIDATURAS.

Artículo 22. Presentación de candidaturas.

1. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral de la RFET, en el plazo señalado en la convocatoria electoral, que deberá estar firmado por el interesado y al que se acompañará fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia. En el citado escrito, figurará el domicilio y la fecha de nacimiento del candidato, el estamento que se pretende representar, así como la adscripción a alguno de los cupos específicos previstos por el artículo 10.3 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, para deportistas de alto nivel o sus entrenadores.

2. La presentación de candidaturas en el estamento de clubes se formulará por escrito, firmado por el Presidente o por quien tenga competencia para sustituirlo, haciendo constar la denominación de la entidad, la división o categoría a la que esté adscrita, y la adscripción al cupo específico previsto por el artículo 10.4 de la Orden ECD/2764/2015 para los clubes que participen en la máxima categoría absoluta de las competiciones masculina o femenina, cuando así corresponda. El escrito de presentación de las candidaturas presentadas por los clubes identificará como representante a su Presidente o a la persona a que corresponda u sustitución, junto con el escrito de aceptación de la misma adjuntando fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia.

3. Se admitirá la presentación de candidaturas con carácter provisional cuando esté abierto el período para ello. Se proclamarán provisionalmente todas las candidaturas que hayan sido presentadas en plazo, incluidas las que hayan sido impugnadas por presunta carencia de requisitos para ser candidato y estén pendientes de resolución.

Artículo 23. - Agrupación de Candidaturas.

1. Las distintas candidaturas podrán agruparse bajo la forma de una Agrupación de Candidaturas, a los solos efectos de desarrollar actividades de difusión, publicidad y propaganda electoral. Las Agrupaciones de Candidaturas deberán formalizar su constitución mediante Acta Notarial, en la que se deberá designar un representante legal. Para su proclamación deberán

formular solicitud dirigida a la Junta Electoral de la Federación en el plazo de cinco días contados a partir de la proclamación definitiva de candidatos a la Asamblea General. Las Agrupaciones de Candidaturas deberán estar integradas por un conjunto de personas y entidades que presenten candidaturas para elegir un porcentaje no inferior al 50 por ciento de representantes en la Asamblea General. Dicho porcentaje se computará de forma global y conjunta, con independencia, en su caso, de la representatividad que se asigne a las distintas especialidades deportivas. Estas agrupaciones deberán garantizar una presencia equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas que presenten para elegir a representantes de los estamentos correspondientes a personas físicas.

2. La Federación deberá confeccionar, con anterioridad a la convocatoria de elecciones, un expediente que contenga información y documentación relativa a los electores a representantes de la Asamblea General y que sólo podrá ser utilizada por las Agrupaciones de Candidaturas válidamente constituidas, uso que deberá limitarse exclusivamente a la realización de sus fines electorales.

Dicho expediente contendrá información sobre los electores a la Asamblea General e incluirá, en relación con las personas físicas, el nombre, apellidos, competición o actividad deportiva de carácter oficial y ámbito estatal en la que toman parte. Asimismo, y previo consentimiento de los electores, se incluirá una dirección postal, dirección de correo electrónico, número de fax o cualquier otro elemento designado expresamente por cada elector para la recepción de información y documentación electoral. En relación con los clubes deportivos o personas jurídicas se incluirá su denominación o razón social, Presidente o representante legal, competición o actividad deportiva de carácter oficial y ámbito estatal en la que toman parte, domicilio completo y circunscripción electoral asignada.

El referido expediente se entregará personalmente al representante legal de la Agrupación de Candidaturas, quien asumirá la obligación de custodiar la documentación e información contenida en el mismo y velará porque la utilización de los datos facilitados a la Agrupación de Candidaturas respete lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos. Los miembros de las Agrupaciones de Candidaturas responderán solidariamente de las consecuencias que pudieran derivarse de un uso indebido de los datos que se faciliten al representante legal.

3. La proclamación de las Agrupaciones de Candidaturas corresponde a la Junta Electoral que resolverá en el plazo de tres días desde la presentación de la correspondiente solicitud, entendiéndose proclamadas y válidamente constituidas transcurrido tal plazo. Contra las resoluciones de la Junta Electoral respecto de la señalada proclamación cabrá recurso, en el plazo de tres días, ante el Tribunal Administrativo del Deporte, que resolverá lo que proceda en el plazo de cuatro días.

Artículo 24. Proclamación de candidaturas.

1. Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la Junta Electoral de la RFET proclamará los candidatos provisionales en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas.

2. La proclamación provisional de candidatos electos se elevará automáticamente a definitiva cuando no existan recursos administrativos en plazo contra la elección, ni pendientes de resolución.

3. Cuando el número de candidatos presentados para un determinado estamento y circunscripción fuere igual o inferior al de puestos que hayan de elegirse, aquellos serán proclamados electos automáticamente, sin necesidad de votación.

SECCION QUINTA: MESAS ELECTORALES

Artículo 25. Mesas electorales.

1. Para la circunscripción electoral estatal existirá una Mesa electoral única.
2. En las circunscripciones electorales autonómicas existirá una Mesa electoral única, salvo en el caso de las Islas Canarias donde se constituirán dos, en los locales respectivos de las Federaciones Tinerfeña y Canaria. Los electores que deban elegir a sus representantes en circunscripción estatal podrán ejercer su derecho al voto en la sede habilitada a nivel autonómico, creándose a tal efecto las Secciones correspondientes que compartirán sede y servicios con las Mesas electorales creadas en cada Comunidad Autónoma.
3. Las Mesas electorales se dividirán en tantas Secciones como estamentos o especialidades correspondan a la circunscripción.

Artículo 26. Mesa electoral especial para el voto por correo

1. La Mesa electoral especial para el voto por correo estará compuesta por tres miembros, elegidos por sorteo de entre aquellos que integren las distintas secciones de las Mesas electorales previstas en el artículo anterior.
2. La Mesa electoral especial para el voto por correo realizará las funciones previstas en el artículo 34.5 del presente Reglamento.

Artículo 27. Composición de las Mesas electorales.

La designación de los miembros de las Mesas electorales corresponderá a la Junta Electoral de la RFET, de acuerdo con los criterios que se establecen en los apartados siguientes:

- a) Cada Sección estará integrada por tres miembros del estamento correspondiente, que serán el de mayor y el de menor edad que figuren en el censo respectivo de la circunscripción, y un tercero elegido por sorteo. Con estos mismos criterios se designarán dos suplentes por cada titular. En el caso de los clubes, formarán la Sección el club más antiguo, el club más moderno, y otro elegido por sorteo público.
- b) En caso de igualdad de condiciones para ser miembro de una Mesa electoral, la designación se hará por sorteo entre los miembros del estamento que se encuentren en dicha situación.
- c) La participación como miembros de la Mesa electoral tiene carácter obligatorio.
- d) No podrá ser miembro de la Mesa electoral quien ostente la condición de candidato.
- e) Actuará como Presidente de cada Sección el miembro de mayor edad, y como Secretario el miembro más joven.
- f) En cada Mesa electoral podrán actuar como interventores un máximo de dos representantes por cada candidatura, que se sustituirán libremente entre sí.

Artículo 28. Funciones de las Mesas electorales.

1. Las Mesas electorales se constituirán media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el apartado 3 de este artículo. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus miembros, y en ausencia de éstos, sus suplentes.

2. Las Mesas electorales presidirán la votación, mantendrán el orden durante la misma, realizarán el escrutinio y velarán por la pureza del sufragio.

Específicamente, son funciones de las Mesas electorales:

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
- b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
- c) Comprobar la identidad de los votantes.
- d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.
- e) Proceder al recuento de votos.
- f) Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recito electoral.
- g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.

3. Por las Mesas electorales se procederá a la redacción de las actas correspondientes, en las que se consignarán los nombres de los miembros de las mismas y de los interventores acreditados, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa electoral y por los interventores si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una copia del acta.

SECCION SEXTA: VOTACION

Artículo 29. Desarrollo de la votación.

1. La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones.

2. Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso, la Junta Electoral de la RFET procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación con garantías de publicidad.

3. La emisión del voto por correo se regirá por lo dispuesto en el artículo 34 de este Reglamento.

Artículo 30. Acreditación del elector.

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo electoral y por la demostración de la identidad del elector, mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o autorización de residencia.

Artículo 31. Emisión del voto.

1. Cada elector podrá votar, como máximo, a tantos candidatos como corresponda elegir en cada circunscripción por el estamento al que pertenezca.

2. El Secretario comprobará la inclusión en el Censo electoral y la identidad del votante. A continuación, el Presidente introducirá el sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.

3. Existirá un lugar oculto a la vista del público con papeletas, donde el elector pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.

Artículo 32. Urnas, sobres y papeletas.

Las urnas serán transparentes y cerradas y habrá una por cada Sección. Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la convocatoria.

Artículo 33. Cierre de la votación.

1. Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, el Presidente dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el local. Seguidamente, preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que éstos emitan.

2. A continuación votarán los miembros de la Mesa y los interventores, en su caso.

Artículo 34. Voto por correo.

1. El elector que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Junta Electoral de la RFET interesando su inclusión en el Censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días naturales después de la publicación del censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado contenido en el Anexo II de la Orden ECI/2764/2015, de 18 de diciembre, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia.

Cuando la solicitud sea formulada por clubes y restantes personas jurídicas que, ostentando la condición de electores, deseen emitir su voto por correo, deberá acreditarse ante la Junta Electoral de la RFET la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión. Asimismo, deberá identificarse claramente la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia de su DNI, pasaporte o autorización de residencia.

2. Recibida por la Junta Electoral de la RFET la documentación referida en el apartado anterior, comprobará la inscripción del solicitante en el censo electoral, resolviendo lo procedente. Publicada la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Junta Electoral de la RFET enviará con carácter inmediato a los solicitantes el certificado referido anteriormente junto con las papeletas y los sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas ordenadas alfabéticamente. La documentación deberá ser remitida por correo certificado al domicilio que indique el elector con motivo de acreditar la recepción del envío de la documentación, que deber recoger personalmente dicho envío.

3. La Junta Electoral de la RFET deberá elaborar y poner a disposición del Tribunal Administrativo del Deporte un listado que incluya una referencia a todas las solicitudes de voto por correo recibidas y los acuerdos o trámites adoptados al respecto; en particular, los que determinen la inclusión o no de los solicitantes en el censo especial de voto no presencial.

4. Para la emisión efectiva del voto por correo, el elector o la persona física designada por los clubes y restantes personas jurídicas para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, acudirá a la oficina de Correos que corresponda o al Notario o fedatario público que libremente elija, exhibirá el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo, así como original de su DNI, Pasaporte o autorización de residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados.

Una vez verificada la identidad del elector o del representante, introducirá la papeleta en el sobre de votación a que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento y, una vez cerrado éste, lo introducirá junto con el certificado original autorizando el voto por correo en un sobre ordinario de mayor tamaño, en el que se deberá expresar el nombre y apellidos del

remitente, así como la Federación, especialidad deportiva, en su caso, circunscripción y estamento por el que vota. El sobre ordinario se remitirá al Apartado de Correos que la RFET haya habilitado de forma exclusiva para la custodia de los votos por correos. La remisión del voto por correo deberá ser efectuada por cada elector de forma personal e individualizada, no admitiéndose el voto por correo que sea remitido en remesas o envíos que incluyan documentación correspondiente a más de un elector acogido al procedimiento de voto por correo.

5. El depósito de los votos deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones. No serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior.

6. La Mesa electoral especial para el voto por correo que se prevé en el artículo 26 del presente Reglamento efectuará el traslado y custodia del voto emitido por correo, realizará su escrutinio y cómputo, y adoptará las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correo. En particular, realizará las comprobaciones oportunas para verificar que el elector haya remitido individualmente la documentación precisa para ejercer el voto por correo, e inadmitirá el voto por correo correspondiente a aquellos electores que hayan enviado la documentación en remesas o entregas colectivas, comunicando tal incidencia y dando inmediato traslado de dicha documentación a la Junta Electoral de la RFET.

Los representantes, apoderados o interventores de los candidatos y de las Agrupaciones de Candidaturas podrán, al igual que los candidatos, estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la Mesa electoral especial en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo.

SECCION SEPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 35. Escrutinio.

1. Terminadas las operaciones detalladas en la Sección anterior del presente Reglamento, el Presidente de la Mesa declarará cerrada la votación y cada Sección iniciará el escrutinio. Un miembro de cada Sección irá extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

2. Serán nulos los votos emitidos en papeletas no oficiales, los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta (salvo que las incluidas fueran idénticas) y los emitidos en favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción correspondiente. También serán nulos los votos alterados, los enmendados y los que figuren con tachaduras.

3. Efectuado el recuento de votos, el Presidente de la Mesa preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y no habiéndose presentado ninguna o una vez resueltas por mayoría de la Mesa electoral las que se hubieran presentado, se anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas inadmitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.

4. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquéllas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa.

5. El recuento del voto emitido por correo y la apertura de la correspondencia electoral remitida por los electores que se hayan acogido a este procedimiento se realizará por la Mesa electoral especial para el voto por correo, con posterioridad al escrutinio y cómputo del voto presencial.

Será aplicable al escrutinio del voto por correo lo dispuesto en los apartados anteriores y en el apartado 5 del artículo 34. En todo caso, serán declarados nulos los votos por correo emitidos por los electores que hubieran votado presencialmente, considerándose válido el voto emitido por este último procedimiento que tendrá preferencia sobre el voto por correo. Los votos se asignarán con arreglo a las secciones en que se hayan dividido las Mesas electorales ordinarias. Como consecuencia de lo anterior, se levantará un acta del voto por correo que complementará las correspondientes al voto presencial.

Artículo 36. Proclamación de resultados.

1. Finalizado el escrutinio, se remitirán a la Junta Electoral de la RFET de forma inmediata y por vía telemática el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación. La documentación original se remitirá por correo certificado y urgente.

2. La Junta Electoral, una vez recibida la documentación de todas las circunscripciones y resueltas las dudas y reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados de las elecciones.

3. En el caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará al candidato electo.

Artículo 37.- Pérdida de la condición de miembro electo.

Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera la condición por la que fue elegido causará baja automáticamente en aquélla

Artículo 38. Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General.

Los candidatos que no hubiesen resultado elegidos integrarán una lista de suplentes para cada estamento, ordenada de acuerdo con el número de votos obtenidos. Esta lista servirá para cubrir, de forma automática, las vacantes que vayan surgiendo en la Asamblea General de la RFET con posterioridad a las elecciones.

Cuando el número de candidatos presentado no permita confeccionar la lista de suplentes, para la cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General, el Presidente de la RFET convocará anualmente la correspondiente elección parcial, conforme a lo previsto en este Capítulo.

CAPITULO III - ELECCION DE PRESIDENTE

SECCION PRIMERA: FORMA DE ELECCION

Artículo 39. Forma de elección.

El Presidente de la Federación será elegido en la primera reunión de la nueva Asamblea General, por los miembros de ésta presentes en el momento de la elección, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.

Artículo 40. Convocatoria.

La convocatoria de elecciones a Presidente de la RFET se realizará conjuntamente con la de la primera reunión de la Asamblea General.

Artículo 41. Elegibles.

1. Podrá ser candidato a Presidente cualquier persona, española y mayor de edad, que no incurra en causa de incapacidad o inelegibilidad.
2. No podrá ser candidato ningún miembro de la Comisión Gestora de la RFET. Si algún miembro de la Comisión Gestora deseara presentar su candidatura a Presidente de la Federación, deberá previamente abandonar dicha Comisión.
3. Los candidatos deberán ser presentados, como mínimo, por un 15 por ciento de los miembros de la Asamblea General de la RFET. Cada miembro de la Asamblea podrá presentar a más de un candidato.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS.

Artículo 42. Presentación de candidaturas.

Las candidaturas se presentarán, en el plazo marcado en la convocatoria electoral, con una antelación de 10 días hábiles respecto a la fecha establecida para la elección a Presidente, mediante escrito de solicitud de presentación firmado por el interesado y dirigido a la Junta Electoral de la RFET, en el que deberá figurar su domicilio, y al que se adjuntarán fotocopia de su DNI, pasaporte o autorización de residencia y escritos de presentación del 15% de los miembros de la Asamblea General como mínimo.

Artículo 43. Proclamación de candidaturas.

Finalizado el plazo previsto en el artículo anterior, la Junta Electoral de la RFET efectuará la proclamación de candidaturas en un plazo no superior a veinticuatro horas, y enviará a los miembros elegidos de la Asamblea General la relación de candidatos proclamados.

Artículo 44. Difusión informativa.

La Comisión Gestora facilitará a los candidatos a Presidente, en totales condiciones de igualdad entre todos ellos, un listado de los miembros de la Asamblea General en el que se incluya el nombre y dirección de los mismos. Tal listado sólo podrá ser utilizado para la

comunicación de los candidatos con los miembros de la Asamblea en el desarrollo del proceso electoral y para garantizar la igualdad de todos los candidatos. En todo caso deberá respetarse lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos.

SECCION TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 45. Composición de la Mesa electoral.

1. La Mesa electoral estará integrada por tres miembros de la Asamblea General, no candidatos, elegidos por sorteo.
2. La condición de miembros de la Mesa tiene carácter obligatorio.
3. Actuará como Presidente de la Mesa electoral el miembro de mayor edad y como Secretario el miembro más joven.
4. En la Mesa electoral podrán actuar dos interventores por cada candidatura, con dos suplentes, que pueden sustituirse libremente entre sí.

Artículo 46. Funciones de la Mesa electoral.

Respecto de las funciones de la Mesa electoral, será de plena aplicación, en aquello que proceda, lo establecido en los artículos 25 a 28 del presente Reglamento para las elecciones a la Asamblea General.

SECCION CUARTA: VOTACION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS.

Artículo 47. Desarrollo de la votación y proclamación de resultados.

1. Para la votación de Presidente, que deberá realizarse en todo caso sea cual sea el número de candidatos, serán aplicables las normas establecidas en los artículos 29 a 33 del presente Reglamento Electoral para las elecciones a la Asamblea General, con las particularidades siguientes:

- a) Para proceder válidamente a la elección, será precisa la presencia, al iniciarse la misma, de al menos la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.
- b) Cada elector podrá votar a un solo candidato.
- c) Durante la votación deberá estar presente, al menos, un miembro de la Junta Electoral.
- d) No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.
- e) Cuando debe efectuarse el acto de votación para la elección de Presidente mediante el sistema de voto electrónico, se aplicará el procedimiento establecido al efecto por el Consejo Superior de Deportes.

2. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en la primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hubieran alcanzado mayor número de votos.

3. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De

persistir el empate, la Mesa electoral llevará a cabo un sorteo, entre los candidatos afectados por el mismo, que decidirá quién será el Presidente.

4. El Presidente electo pasará a formar parte de la Asamblea como miembro nato y ocupará la presidencia de la misma inmediatamente después de celebrada la votación en la que haya sido elegido.

SECCION QUINTA: COBERTURA DE VACANTE Y MOCIÓN DE CENSURA.

Artículo 48.- Moción de censura y cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia.

1. En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia de la RFET durante el mandato de la Asamblea General, se convocarán en el plazo de treinta días unas nuevas elecciones a Presidente en los términos establecidos en el presente Capítulo.

2. La presentación de una moción de censura contra el Presidente de la RFET se atenderá a los siguientes criterios:

a) No podrá presentarse durante los seis primeros meses de mandato, ni cuando reste un año hasta la fecha a partir de la cual pueda realizarse la convocatoria de elecciones.

b) La moción de censura deberá ser propuesta y presentada por, al menos, la tercera parte de los miembros de la Asamblea General y habrá de incluir necesariamente un candidato a la Presidencia de la RFET.

c) La presentación de la moción de censura se dirigirá a la Junta Electoral de la RFET, que deberá resolver lo que proceda en el plazo de dos días hábiles.

d) Cuando se acuerde la admisión a trámite de la moción de censura, el Presidente de la RFET deberá convocar la Asamblea General en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, a contar desde que le sea notificada la admisión. La reunión de la Asamblea General que debatirá sobre la moción de censura deberá celebrarse en un plazo no inferior a 15 días naturales ni superior a 30 días naturales, a contar desde que fuera convocada.

e) Una vez convocada la Asamblea Extraordinaria para el debate y votación de la moción de censura, y dentro de los 10 primeros días naturales siguientes a esa convocatoria, podrán presentarse mociones alternativas. En ningún caso la moción de censura alternativa podrá ser suscrita por quienes hayan promovido la inicial.

f) El acto de la votación, que deberá ser secreta, seguirá idénticos parámetros que los previstos para la elección de Presidente de la RFET. Para que la moción de censura prospere y cese de forma automática el Presidente, se requerirá que, sometida a votación, sea aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

Si la moción de censura fuera aprobada, el candidato elegido permanecerá en el cargo por el tiempo que restase hasta la finalización del período de mandato del anterior Presidente; sin perjuicio de la posibilidad de que pudiera presentarse y prosperar otra moción de censura contra el candidato elegido.

g) Si la moción de censura fuera rechazada por la Asamblea General, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido un año, a contar desde el día de su votación y rechazo.

h) Se informará a través de la página web de la RFET de la presentación de la moción de censura y de la fecha de convocatoria de la Asamblea General, así como del resultado.

i) Las decisiones que adopten los órganos federativos en relación con la presentación, admisión, tramitación y votación de mociones de censura, podrán recurrirse ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles.

CAPÍTULO IV - ELECCION DE LA COMISION DELEGADA

SECCION PRIMERA: COMPOSICION Y FORMA DE ELECCION DE LA COMISION DELEGADA.

Artículo 49. Composición y forma de elección.

1.- La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente de la Federación y otros 12 miembros, elegidos por y de entre los miembros de la Asamblea General mediante sufragio igual, libre, directo y secreto, en la siguiente forma:

a) Un tercio (4 miembros), correspondientes a los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico, elegidos por y de entre ellos.

b) Un tercio (4 miembros), correspondientes a los clubes deportivos, elegidos por y de entre ellos, sin que los de una misma Comunidad Autónoma puedan ostentar más del 50% de la representación.

c) Un tercio (4 miembros), correspondientes a los restantes estamentos, distribuido en la siguiente forma: dos (2) miembros, en representación del estamento de deportistas; un (1) miembro en representación del estamento de técnicos-entrenadores; y un (1) miembro en representación del estamento de jueces-árbitros.

2.- Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando el número de puestos que corresponde elegir a un colectivo sea superior a dos, cada elector votará como máximo un número de candidatos igual al de puestos que deban cubrirse menos uno. Esta regla no será aplicable si el número de candidatos no excediera al de puestos que deben elegirse.

3.- La elección de los miembros de la Comisión Delegada podrá desarrollarse mediante el procedimiento de voto electrónico que establezca el Consejo Superior de Deportes para la elección de Presidente de la Federación.

Artículo 50. Convocatoria.

La convocatoria de elecciones a la Comisión Delegada de la RFET se realizará con la de elección de Presidente, conjuntamente con la convocatoria de la primera sesión de la Asamblea General.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACION DE CANDIDATOS.

Artículo 51. Presentación de candidatos.

Las candidaturas se presentarán por escrito dirigido a la Junta Electoral de la RFET hasta una hora antes de la prevista para iniciarse la votación. En el citado escrito deberá figurar el estamento al que pertenece el candidato, en el que se expresará claramente su voluntad de presentarse y su firma y al que se adjuntará una fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia.

SECCION TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 52. Composición de la Mesa electoral.

1. Cada elección sectorial tendrá una Mesa electoral integrada por tres miembros de la Asamblea General que pertenezcan al estamento, grupo o cupo específico correspondiente, designados por la Junta Electoral de la RFET, de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 27 del presente Reglamento.

2. En el caso de que todos los miembros del grupo correspondiente fueran candidatos, la Junta Electoral de la RFET asumirá su representación en la Mesa electoral.

Artículo 53. Funciones de la Mesa electoral.

Respecto de las funciones de la Mesa electoral, será de plena aplicación lo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento para las elecciones a la Asamblea General.

SECCION CUARTA: VOTACION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS.

Artículo 54. Desarrollo de la votación.

Será de aplicación a la elección de los miembros de la Comisión Delegada de la RFET lo establecido en los artículos 29 a 33 del presente Reglamento Electoral para la Asamblea General, con las siguientes particularidades:

1. Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando el número de puestos que corresponda a elegir a un colectivo sea superior a dos, cada elector votará como máximo un número de candidatos igual al de puestos que deban cubrirse menos uno. Así:

- a) para la elección correspondiente a los representantes del grupo de Presidentes de las Federaciones Autonómicas de Tenis, cada elector podrá votar a un máximo de 3 candidatos.
- b) para la elección correspondiente a los representantes del estamento de clubes, cada elector podrá votar a un máximo de 3 candidatos.
- c) para la elección correspondiente a los representantes del estamento de deportistas, cada elector podrá votar a un máximo de 1 candidato.

d) para la elección correspondiente a los representantes del estamento de técnicos y del estamento de jueces-árbitros, no ha lugar a la aplicación de esta regla, al ser sólo uno el número de puestos a elegir por y de entre los miembros de la Asamblea General de cada uno de estos estamentos. Es decir, cada elector podrá votar a un candidato.

2. Durante la votación deberá estar presente un miembro de la Junta Electoral.
3. No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.

Artículo 55. Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada.

Las vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada durante el mandato de la Asamblea General podrán ser sustituidas anualmente por el procedimiento establecido en el presente Capítulo.

CAPITULO V - RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

SECCION PRIMERA: NORMAS COMUNES

Artículo 56. Acuerdos y resoluciones impugnables.

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en este Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones:

- a) Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la RFET referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el censo electoral, así como la modificación de la distribución inicial del número de representantes asignado a cada circunscripción electoral por especialidad y por estamento.
- b) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Comisión Gestora y por la Junta Electoral de la RFET.
- c) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 57. Legitimación activa.

Las reclamaciones y recursos sólo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquéllas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos individuales o colectivos por el acuerdo o resolución, o que pudieran obtener un beneficio por la revisión del mismo.

Artículo 58. Contenido de las reclamaciones y recursos.

Las reclamaciones y recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identificación del reclamante, un domicilio o una dirección electrónica a efectos de notificación, y si fuese posible un número de fax o cualquier otro método que facilite la comunicación por medios electrónicos o telemáticos. El escrito precisará el acuerdo o resolución recurrida, los fundamentos en que se base la impugnación y la pretensión que se deduzca contra dicho acuerdo o resolución.

Artículo 59. Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos.

1. El plazo para la presentación de las reclamaciones y recursos será el que se establezca, para cada caso, en el presente Reglamento.

2. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido ese plazo sin haberse interpuesto reclamación o recurso, el acuerdo o resolución será firme.

Artículo 60. Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral de la RFET y por el Tribunal Administrativo del Deporte, como consecuencia de las reclamaciones y recursos interpuestos ante dichos órganos, serán difundidas en la sección “procesos electorales” de la web de la RFET y publicadas en los tabloneros de anuncios de la Federación y de las Federaciones Autonómicas, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados.

SECCION SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS.

Artículo 61. Reclamaciones contra el Censo Electoral.

1. El censo electoral inicial será expuesto públicamente en las sedes de la Federación y de las Federaciones Autonómicas, durante el mes siguiente a su cierre. Durante este plazo podrán presentarse reclamaciones para que aquélla pueda rectificar los errores, omisiones o datos incorrectamente indicados en cada caso.

2. La Junta Electoral de la Federación será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra el censo electoral inicial.

Artículo 62. Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.

1. La Junta Electoral de la RFET será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra los siguientes aspectos de la convocatoria de elecciones:

a) Censo electoral provisional.

El censo se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral de la RFET. Resueltas las reclamaciones y definitivo el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

b) Modelos oficiales de sobres y papeletas.

2. Los restantes aspectos de la convocatoria de elecciones únicamente podrán ser impugnados ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en los términos que se establecen en la Sección Tercera de este Capítulo.

3. El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo será el de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.

4. La Junta Electoral de la RFET deberá resolver la reclamación en el plazo de siete días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

5. Contra la resolución que dicte la Junta Electoral de la RFET podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

Artículo 63. Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas electorales.

1. La Junta Electoral de la Federación será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de las Mesas electorales.

2. El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución impugnada.

3. La Junta Electoral de la RFET deberá resolver la reclamación en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

4. Contra la resolución que dicte la Junta Electoral de la RFET podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

SECCION TERCERA: RECURSOS ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE (TAD).

Artículo 64. Acuerdos y resoluciones impugnables ante el TAD.

El Tribunal Administrativo del Deporte será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra los siguientes acuerdos y resoluciones:

a) La designación de los miembros de la Junta Electoral y el acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como

b) Los acuerdos adoptados en relación con la variación de la distribución inicial del número de miembros de la Asamblea General determinada en el Anexo 1 del presente Reglamento.

c) Las resoluciones que adopte la Federación en relación con el censo electoral, conforme a lo prevenido en el artículo 6 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre.

d) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por la Comisión Gestora y la Junta Electoral de la Federación en relación con el proceso electoral y las restantes cuestiones previstas en el presente Reglamento.

e) Los acuerdos sobre Agrupaciones de candidaturas, sobre la distribución del número de miembros de la Asamblea general por especialidades, por estamentos y por circunscripciones electorales

f) Las resoluciones sobre calendario electoral

g) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 65. Tramitación de los recursos dirigidos al TAD.

1. Los recursos dirigidos al Tribunal Administrativo del Deporte deberán presentarse en los órganos federativos, en la Comisión Gestora o en la Junta Electoral de la RFET que, en su caso, hubiera adoptado las actuaciones, acuerdos o resoluciones que se pretenden impugnar, en el plazo establecido para la impugnación del correspondiente acuerdo o, de no fijarse tal plazo, en los dos días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

2. El órgano federativo, la Comisión Gestora o la Junta Electoral de la RFET ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá remitir al Tribunal Administrativo del Deporte, comunicación expresiva de la interposición del recurso, con indicación de la fecha de presentación, identidad del recurrente y acto recurrido.

3. Asimismo, el órgano federativo, la Comisión Gestora o la Junta Electoral de la RFET ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá dar traslado, en el día hábil siguiente a la recepción del mismo, a todos aquellos cuyos derechos o intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación, concediéndoles un plazo de dos días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.

4. Una vez cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el apartado anterior, y en el plazo máximo de otros dos días hábiles, el órgano ante el que se hubiera interpuesto el recurso lo elevará al Tribunal Administrativo del Deporte, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas por los interesados, y su propio informe.

Artículo 66. Resolución del TAD.

1. El Tribunal Administrativo del Deporte dictará resolución en el plazo máximo de siete días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de recepción de la documentación completa a que se hace referencia en el artículo anterior.

2. La resolución estimará en todo o en parte o desestimarán las pretensiones formuladas en el recurso, o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido.

3. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo establecido en el apartado 1 del presente artículo, el recurrente podrá considerarlo desestimado, a los efectos de impugnarlo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Se exceptúa el supuesto de que el recurso se hubiera interpuesto contra la desestimación por silencio de una solicitud por el órgano federativo competente, por la Comisión Gestora o por la Junta Electoral de la RFET, en cuyo caso la falta de resolución expresa en plazo por parte del Tribunal Administrativo del Deporte permitirá considerarlo estimado.

Artículo 67. Agotamiento de la vía administrativa.

Las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte agotarán la vía administrativa y son susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

Artículo 68. Ejecución de las resoluciones del TAD.

La ejecución de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte corresponderá a la Junta Electoral o, en su caso, al Presidente de la RFET, o a quien legítimamente le sustituya. Ello no obstante, corresponderá al Tribunal Administrativo del Deporte ordenar la convocatoria de elecciones a los órganos de la RFET cuando, en el plazo de un mes desde la

Passeig Olímpic 17 -19 (Estadi Olímpic)
08038 Barcelona · España
T. +34 932 005 355
F. +34 932 021 279
rfet@rfet.es
www.rfet.es



resolución firme del Tribunal Administrativo del Deporte, que comportara necesariamente dicha convocatoria, la misma no se hubiera adoptado por el órgano competente de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento o en los Estatutos de la RFET.

ANEXO I

Distribución provisional del número de miembros electos (148) de la Asamblea General por especialidades, circunscripciones electorales y estamentos.

Distribución por especialidades: tenis 148, tenis playa 1 y tenis en silla de ruedas 1.

ESPECIALIDAD DE TENIS

Estamentos de clubes y deportistas

CIRCUNSCRIPCIÓN	CLUBES		DEPORTISTAS	
	Cupo general	Cupo de clubes de élite	Cupo general	Cupo de deportistas de Alto Nivel
ANDALUCÍA	7	Circunscripción estatal	2	Circunscripción estatal
ARAGON	1		1	
ASTURIAS	1		Agrupada	
BALEARES	4		Agrupada	
CANARIAS	3		Agrupada	
CANTABRIA	1		Agrupada	
CASTILLA Y LEÓN	3		Agrupada	
CASTILLA-LA MANCHA	3		Agrupada	
CATALUÑA	13		12	
EXTREMADURA	2		Agrupada	
GALICIA	4		1	
MADRID	7		5	
MURCIA	4		1	
NAVARRA	1		Agrupada	
PAÍS VASCO	3		1	
VALENCIA	8		4	
LA RIOJA	Agrupada		Agrupada	
CEUTA	Agrupada		Agrupada	
MELILLA	Agrupada		Agrupada	
ESTATAL AGRUPADA	1		5	
ELECTOS POR CUPO	66	8	32	11
TOTAL ELECTOS	74		43	

Estamentos de técnicos y de jueces o árbitros

ESTAMENTO	TÉCNICOS			JUECES O ARBITROS
	Cupo general	Cupo de entrenadores de deportistas de alto nivel	Total	Total
CIRCUNSCRIPCIÓN ESTATAL	16	6	22	9

ANEXO II

Relación de las competiciones o actividades deportivas oficiales de carácter oficial y ámbito estatal en las que deberán haber participado los electores.

A efectos electorales se debe considerar como actividad oficial de ámbito estatal, las incluidas en el calendario deportivo aprobado por la Asamblea General (Campeonatos de España, Torneos ITF, Torneos TE, Torneos ATP, y Torneos WTA, celebrados en España, así como las eliminatorias de Copa Davis y Copa Federación) conforme a lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley del Deporte (L.10/1990), que atribuye la consideración de electores y elegibles a quienes, además de tener la licencia deportiva, hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial y ámbito estatal.

A tales efectos, el calendario acoge las siguientes competiciones:

Passeig Olímpic 17 -19 (Estadi Olímpic)
08038 Barcelona · España
T. +34 932 005 355
F. +34 932 021 279
rfet@rfet.es
www.rfet.es



CAMPEONATOS DE ESPAÑA ABSOLUTOS

2015

CAMPEONATO DE ESPAÑA ABSOLUTO INDIVIDUAL MASCULINO Y FEMENINO

FECHA: **Semana del 14 de Diciembre**
SEDE: C.T. Sant Joan Despí

CAMPEONATO DE ESPAÑA ABSOLUTO POR EQUIPOS FEMENINOS "A"

FECHA: **Semana del 26 de Octubre**
SEDE: C.T. Tarragona

CAMPEONATO DE ESPAÑA ABSOLUTO POR EQUIPOS MASCULINOS "A"

FECHA: **Semana del 2 de Noviembre**
SEDE: R.C. de Polo

CAMPEONATO DE ESPAÑA POR EQUIPOS CATEGORÍA “B” y “C” 2015

CALENDARIO

Las fechas de celebración de los encuentros serán las siguientes:

B FEMENINO

Fase de Grupos	05 y 06 de septiembre
Fase Ascenso – Cuadro Final	03 y 04 de octubre
Eliminatorias Descenso	04 de octubre
Promoción A/B	29 de noviembre
Promoción B/C	29 de noviembre

B MASCULINO

Fase de Grupos	17 y 18 de octubre
Fase Ascenso – Cuadro Final	07 y 08 de noviembre
Eliminatorias Descenso	08 de noviembre
Promoción A/B	22 de noviembre
Promoción B/C	22 de noviembre

C FEMENINO

Liguilla	06 y 20 sept. - 04 octubre
Fase Ascenso – Cuadro Final	18 oct. - 01 y 15 noviembre
Promoción B/C	29 de noviembre

C MASCULINO

Liguilla	06 y 20 sept. - 04 octubre
Fase Ascenso – Cuadro Final	25 oct. - 08 y 22 noviembre
Promoción B/C	22 de noviembre

SELECCIONES NACIONALES ABSOLUTAS 2015

COPA DAVIS

2ª RONDA GRUPO I EUROPA / ÁFRICA

FECHAS: del 17 al 19 de julio
SEDE: Fetisov Arena, Vladivostok, Rusia
RESULTADO: RUSIA 3 – ESPAÑA 2

PLAY – OFF GRUPO I EUROPA / ÁFRICA

FECHAS: del 18 al 20 de septiembre
SEDE: Odense Idrætshal, Dinamarca
RESULTADO: ESPAÑA 5 – DINAMARCA 0

FED CUP

1ª RONDA GRUPO MUNDIAL II

FECHAS: 7 y 8 de febrero
SEDE: Danube Arena, Galati, Rumanía
RESULTADO: RUMANÍA 3 – ESPAÑA 2

PLAY-OFF GRUPO MUNDIAL II

FECHAS: 18 y 19 de abril
SEDE: Tecnopolis, Buenos Aires, Argentina
RESULTADO: ESPAÑA 4 - ARGENTINA 0

TORNEOS ATP, WTA Y CHALLENGERS EN ESPAÑA 2015

ATP

BARCELONA OPEN BANC DE SABADELL, TROFEO CONDE DE GODÓ – OPEN 500 –
Tierra batida

FECHA: del 20 al 26 de abril
SEDE: Real Club de Tennis Barcelona

MUTUA MADRID OPEN – OPEN 1000 – Tierra batida

FECHA: del 3 al 10 de mayo
SEDE: Caja Mágica de Madrid

VALENCIA OPEN 250 – Pista Rápida

FECHA: del 26 de octubre al 1 de noviembre
SEDE: Ciudad de las artes y las Ciencias de Valencia

WTA

MUTUA MADRID OPEN – Tierra batida

FECHA: del 3 al 10 de mayo
SEDE: Caja Mágica de Madrid

CHALLENGERS

SEGOVIA: €42,500 + H – Pista Rápida
FECHA: del 3 al 9 de agosto

SEVILLA: €42,500 + H – Pista Tierra batida
FECHA: del 7 al 12 de septiembre



CALENDARIO

2015 FUTURES MENS ESPAÑA

SEMANA	CIUDAD	CLUB	SUPERFICIE	CUADRO: Q-S-D	EVENTO	
F- 1	26 ENE	\$10.000 CASTELLEDEFELS	CLUB DE TENIS ANDRES GIMENO	TIERRA	64-32-16	NUEVO
F- 2	02 FEB	\$10.000 PAGUERA - MALLORCA I	CLUB TENIS PAGUERA	TIERRA	64-32-16	
F- 3	09 FEB	\$10.000 PAGUERA - MALLORCA II	CLUB TENIS PAGUERA	TIERRA	64-32-16	
F- 4	16 FEB	\$10.000 MURCIA	MURCIA CLUB DE TENIS	TIERRA	64-32-16	
F- 5	23 FEB	\$10.000 CARTAGENA	CLUB DE TENIS CARTAGENA	TIERRA	32-32-16	
F- 6	23 MAR	\$10.000 MADRID	FEDERACIÓN DE TENIS DE MADRID	DURA	64-32-16	NUEVO
F- 7	30 MAR	\$10.000 ALCALA DE HENARES	CLUB ESCUELA TENIS ALCALA	DURA	64-32-16	NUEVO
F- 8	06 ABR	\$10.000 MADRID	FEDERACIÓN DE TENIS DE MADRID	DURA	64-32-16	NUEVO
F- 9	13 ABR	\$10.000 REUS	CLUB TENNIS REUS MONTEROLS	TIERRA	128-32-16	CAMBIO FECHA
F- 10	20 ABR	\$15.000 MAJADAHONDA (MADRID)	CLUB INTERNACIONAL DE MADRID	TIERRA	64-32-16	AUMENTO DOTACIÓN
F- 11	27 APR	\$10.000 MÓSTOLES	CLUB MÓSTOLES TENIS	DURA	48-32-16	
F- 12	04 MAYO	\$10.000 LLEIDA	CLUB TENNIS LLEIDA	TIERRA	128-32-16	
F- 13	11 MAYO	\$10.000 VALLDOREIX	CLUB ESPORTIU VALLDOREIX	TIERRA	64-32-16	
F- 14	18 MAYO	\$10.000 VIC	CLUB TENNIS VIC	TIERRA	64-32-16	
F- 15	25 MAYO	\$10.000 STA. MARGARIDA MONTBUI (BCN)	CLUB TENNIS MONTBUI	DURA	64-32-16	
F- 16	01 JUNIO	\$10.000 MADRID (LAS ROZAS)	ROZAS CLUB	TIERRA	64-32-16	
F- 17	15 JUNIO	\$10.000 MARTOS	CLUB DE TENIS MARTOS	DURA	64-32-16	CAMBIO FECHA
F- 18	22 JUNIO	\$15.000 +H PALMA DEL RIO	ASOCIACIÓN DE TENISTAS PALMEÑOS	DURA	32-32-16	
F- 19	29 JUNIO	\$10.000 BAKIO	CLUB KIROLETA	DURA	32-32-16	
F- 20	06 JULIO	\$10.000 GETXO	REAL CLUB JOLASETA	TIERRA	32-32-16	
F- 21	13 JULIO	\$10.000 GANDIA	CLUB TENIS GANDIA	TIERRA	64-32-16	
F- 22	20 JULIO	\$10.000 DENIA	CLUB TENIS DENIA	TIERRA	64-32-16	
F- 23	27 JULIO	\$10.000 XATIVA	CLUB TENIS CAMP BIXQUERT DE XATIVA	TIERRA	64-32-16	
F- 24	03 AGOS	\$10.000 OURENSE	CLUB SANTO DOMINGO	DURA	48-32-16	CAMBIO FECHA
F- 25	10 AGOS	\$10.000 +H BEJAR	CLUB DE TENIS BEJAR	DURA	64-32-16	CAMBIO FECHA
F- 26	17 AGOS	\$10.000 VIGO	CLUB DE CAMPO DE VIGO	TIERRA	48-32-16	
F- 27	07 SEPT	\$15.000 +H OVIEDO	REAL CLUB DE TENIS OVIEDO	TIERRA	32-32-16	CAMBIO FECHA
F- 28	14 SEPT	\$10.000 MADRID (C LA RAQUETA)	CIUDAD DE LA RAQUETA	DURA	64-32-16	
F- 29	21 SEPT	\$15.000 SEVILLA	RIO GRANDE A.R.	TIERRA	64-32-16	
F- 30	28 SEPT	\$10.000 SABADELL	CLUB DE TENIS SABADELL	TIERRA	64-32-16	
F- 31	05 OCT	\$10.000 SANT CUGAT (BCN)	CLUB TENNIS NATACIÓ SANT CUGAT	TIERRA	64-32-16	
F- 32	12 OCT	\$10.000 MADRID	FEDERACIÓN DE TENIS DE MADRID	DURA	64-32-16	
F- 33	19 OCT	\$10.000 MELILLA	PISTAS MUNICIPALES DE TENIS ALVAREZ CLA	DURA	48-32-16	CAMBIO FECHA





CALENDARIO

2015 ITF WOMEN'S CIRCUIT ESPAÑA

SEMANA		CIUDAD	CLUB	SUPERFICIE	CUADRO: Q-S-D	EVENTO
09 FEB	\$10.000	PALMANOVA - MALLORCA I	VILAS TENNIS ACADEMY	TIERRA	64-32-16	NUEVO
16 FEB	\$10.000	PALMANOVA - MALLORCA II	VILAS TENNIS ACADEMY	TIERRA	64-32-16	
23 FEB	\$10.000	PALMANOVA - MALLORCA I	VILAS TENNIS ACADEMY	TIERRA	64-32-16	
16 MAR	\$25.000	SEVILLA	FEDERACIÓN ANDALUZA DE TENIS	TIERRA	64-32-16	NUEVO
11 MAYO	\$10.000	MONZON	AYUNTAMIENTO DE MONZON	DURA	48-32-16	
01 JUNIO	\$10.000	MADRID	CLUB DE TENIS CHAMARTIN	TIERRA	64-32-16	
08 JUNIO	\$10.000	MADRID	CIUDAD DE LA RAQUETA	TIERRA	64-32-16	
06 JULIO	\$10.000	GETXO	REAL CLUB JOLASETA	TIERRA	32-32-16	
27 JULIO	\$10.000	VALLADOLID	INSTALACIONES DE TENIS DE COVARESA	DURA	64-32-16	
03 AGO	\$10.000	EL ESPINAR - SEGOVIA	CLUB DE TENIS EL ESPINAR	DURA	32-32-16	NUEVO
10 AGO	\$10.000	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA I		TIERRA	48-32-16	NUEVO
17 AGO	\$10.000	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA II		TIERRA	48-32-16	NUEVO
31 AGO	\$15.000	BARCELONA	CLUB DEPORTIVO HISPANO FRANCÉS	TIERRA	64-32-16	NUEVO
14 SEP	\$10.000	MADRID	CLUB DE TENIS ALBORAN	DURA	64-32-16	
21 SEP	\$10.000	MADRID	CLUB DEPORTIVO BREZO OSUNA	DURA	48-32-16	
28 SEP	\$10.000	VALL D'UXÓ (CASTELLÓN)	CLUB TENIS UXÓ	TIERRA		
12 OCT	\$10.000	MELILLA	PISTAS MUNICIPALES TENIS ALVAREZ CLARO	DURA	48-32-16	CAMBIO FECHA
02 NOV	\$10.000	VINAROZ (CASTELLÓN)	CLUB DE TENIS VINARAZ	TIERRA	64-32-16	CAMBIO FECHA
09 NOV	\$10.000	BENICARLÓ (CASTELLÓN)	CLUB TENIS BENICARLÓ	TIERRA	64-32-16	CAMBIO FECHA
16 NOV	\$10.000	CASTELLÓN	CLUB TENIS CASTELLÓN	TIERRA	64-32-16	CAMBIO FECHA
23 NOV	\$10.000	NULES (CASTELLÓN)	S.C.U.D.E. NULES	TIERRA	48-32-16	CAMBIO FECHA



CALENDARIO CAMPEONATOS DE ESPAÑA JUVENILES 2015

CAMPEONATO DE ESPAÑA CADETE

Del 15 al 21 de junio

Sede: SPORT CLUB DE ALICANTE

Pista: TIERRA Pelotas: BABOLAT

CAMPEONATO DE ESPAÑA JUNIOR

Del 22 al 28 de junio

Sede: CLUB TENIS PAMPLONA

Pista: TIERRA Pelotas: HEAD

CAMPEONATO DE ESPAÑA CADETE POR EQUIPOS DE CLUBES "YELLOW CUP"

Del 29 de junio al 05 de julio

Sede: ATLÈTIC TERRASSA H.C.

Pista: TIERRA Pelotas: BABOLAT

CAMPEONATO DE ESPAÑA ALEVIN

Del 29 de junio al 05 de julio

Sede: CIUDAD DE LA RAQUETA - MADRID

Pista: DURA Pelotas: DUNLOP

CAMPEONATO DE ESPAÑA INFANTIL TROFEO COCA COLA MEMORIAL MANUEL ALONSO

Del 06 al 12 de julio

Sede: CLUB TENIS ALBACETE

Pista: TIERRA Pelotas: DUNLOP

CAMPEONATO DE ESPAÑA INFANTIL POR EQUIPOS DE CLUBES TROFEO JOAN COMPTA IN MEMORIAM

Del 17 al 22 de agosto

Sede: C. T. DE LA SALUT - BARCELONA

Pista: TIERRA Pelotas: DUNLOP

CAMPEONATO DE ESPAÑA ALEVIN POR EQUIPOS DE CLUBES TROFEO TONO PAEZ IN MEMORIAM

Del 24 al 29 de agosto

Sede: CLUB CORDILLERA - MURCIA

Pista: DURA Pelotas: BABOLAT

CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SELECCIONES INFANTILES DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Del 22 al 27 de septiembre

Sede: Academia Equelite Juan Carlos Ferrero

Pista: DURA Pelotas: BABOLAT

CALENDARIO 2015

TORNEOS DEL CIRCUITO JUVENIL ITF JR EN ESPAÑA

CATEGORÍA	FECHAS	SEDE
Sub 18 (2)	23 de marzo	Vinaroz (Castellón)
Sub 18 (2)	30 de marzo	Benicarló (Castellón)
Sub 18 (1)	06 de abril	Villena (Alicante)
Sub 18 (4)	05 de octubre	El Prat de Llobregat (Barcelona)
Sub 18 (3)	13 de octubre	Pontevedra
Sub 18 (2)	20 de octubre	Sanxenxo (Pontevedra)

Responsable Deportivo RFET: José M^a Pizá
Teléfono: +34 932010844
Fax: +34 932021279
e-mail: deportivo@rfet.es

**CALENDARIO
2015**

**TORNEOS DEL CIRCUITO JUVENIL TENNIS EUROPE
EN ESPAÑA**

CATEGORÍA	FECHA	SEDE
Sub 12 (3)	27 de abril	Palmanova (Mallorca)
Sub 12 (3)	01 de junio	El Prat de Llobregat (BCN)
Sub 12 (3)	31 de agosto	Sevilla
Sub 12 (3)	19 de octubre	Font de Sa Cala (Mallorca)
Sub 12 (3)	26 de octubre	Telde (Gran Canaria)
<hr/>		
Sub 14 (3)	13 de abril	Palmanova (Mallorca)
Sub 14 (1)	24 de agosto	El Prat de Llobregat (Barcelona)
Sub 14 (3)	31 de agosto	Benidorm (Alicante)
Sub 14 (3)	14 de septiembre	Guillermo Vilas Tennis Academy (Mallorca)
Sub 14 (3)	26 de octubre	Telde (Gran Canaria)
<hr/>		
Sub 16 (1)	04 de mayo	Torelló (Barcelona)
Sub 16 (3)	06 de julio	Avilés Apple Bowl (Asturias)
Sub 16 (1)	07 de septiembre	El Prat de Llobregat (Barcelona)
Sub 16 (3)	21 de septiembre	Guillermo Vilas Tennis Academy (Palmanova)
Sub 16 (1)	19 de octubre	Real Club de Polo (Barcelona)
Sub 16 (3)	26 de octubre	Sanxenxo (Pontevedra)

Responsable Deportivo RFET: José M^a Pizá
Teléfono: +34 932005355 Fax: +34 932021279
e-mail: deportivo@rfet.es

**CALENDARIO
2015**

**COPAS DE VERANO TENNIS EUROPE
EN ESPAÑA**

CATEGORÍA	FECHA	SEDE
Sub 14 Masculino COPA DEL SOL		
FASE PREVIA	del 28 al 30 de junio	Murcia Club de Tenis
FASE FINAL	del 03 al 05 de julio	Murcia Club de Tenis

Sub 16 Masculino
COPA DEL SOL

FASE PREVIA del 29 al 31 de julio Club de Tenis Vinaros

Responsable Deportivo RFET: José M^a Pizá
Teléfono: +34 932005355 Fax: +34 932021279
e-mail: deportivo@rfet.es

Calendario Campeonatos de España de Veteranos 2015



Cierre inscripciones, sorteo y calendario de eliminatorias

Campeonato de España Individual (todas las categorías)			
Cierre	Sorteo	Fechas	Sede
12 de mayo	19 de mayo	31 de mayo al 7 de junio	C. A. Montemar
Equipos Femeninos +40, +50, +60 y +70			
Cierre	Sorteo	Semana de juego	Sede
2 de marzo	20 de marzo	4 de mayo	C.D. Font de Sa Cala

Formato casa / fuera

Equipos Femeninos +35 y Masculinos +35 y +55				
Cierre	Sorteo	Día de la eliminatoria	Cuadros de 8 eq.	Cuadros más de 8 eq.
11 de febrero	18 de febrero	1 de marzo	Cuartos	Octavos
		15 de marzo	Semis (*)	Cuartos (*)
		29 de marzo	Semis (**)	Cuartos (**)
		12 de abril	Final	Semis
		19 de abril		Final
		26 de abril	Promociones ©	

Equipos Masculinos +75

Cierre	Sorteo	Día de la eliminatoria	Cuadros de 8 eq.	Cuadros más de 8 eq.
11 de febrero	18 de febrero	1 de marzo	Cuartos	Octavos
		15 de marzo	Semis	Cuartos
		22 de marzo	Final	Semis
		12 de abril		Final

Equipos Masculinos +45 y +65

Cierre	Sorteo	Día de la eliminatoria	Cuadros de 8 eq.	Cuadros más de 8 eq.
11 de marzo	20 de marzo	12 de abril	Cuartos	Octavos
		26 de abril	Semis	Cuartos
		10 de mayo	Final	Semis
		17 de mayo		Final
		24 de mayo	Promociones ©	

Equipos Masculinos +40

Cierre	Sorteo	Día de la eliminatoria	Cuadros de 8 eq.	Cuadros más de 8 eq.
15 de julio	20 de julio	6 de septiembre	Cuartos	Octavos
		20 de septiembre	Semis	Cuartos
		27 de septiembre		Semis
		4 de octubre	Final	Final
		18 de octubre	Promociones ©	

Equipos Masculinos +60 y +80

Cierre	Sorteo	Día de la eliminatoria	Cuadros de 8 eq.	Cuadro más de 8 eq.
15 de julio	20 de julio	6 de septiembre	Cuartos	Octavos
		20 de septiembre	Semis (*)	Cuartos (*)
		4 de octubre	Semis (**)	Cuartos (**)
		18 de octubre	Final	Semis
		25 de octubre	Promoción ©	Final

Equipos Masculino +50 y +70

Cierre	Sorteo	Día de la eliminatoria	Cuadros de 8 eq.	Cuadros más de 8 eq.
30 de septiembre	7 de octubre	25 de octubre	Cuartos	Octavos
		8 de noviembre	Semis	Cuartos
		22 de noviembre	Final	Semis
		29 de noviembre		Final
		13 de diciembre	Promociones ©	

(*) Fecha para las eliminatorias sin jugadores implicados en el Campeonato del Mundo

(**) Fecha alternativa para las eliminatorias con jugadores implicados en el Campeonato del Mundo

© Las posibles promociones se disputarán en la fecha anterior designada (@), en el caso de Campeonatos donde el número de categorías o de clubes participantes hagan innecesaria la utilización de dicha fecha (@)



CAMPEONATOS DE ESPAÑA DE VETERANOS POR EQUIPOS 2015					
		MASCULINO		FEMENINO	
		CAMPEON	SUBCAMPEON	CAMPEON	SUBCAMPEON
+35	A	CERCLE SABADELLES	C. INTERNACIONAL T.	R.C. POLO	C. ESPAÑOL T.
	B	C.T. Valencia	R.A.C. de Córdoba	-	-
	C	R. Zaragoza	C.T. de La Coruña	-	-
+40	A	C. T. CHAMARTÍN	C.T. ANDRES GIMENO	R.C. POLO	C. T. CHAMARTÍN
	B	C. Español T.	C. Internacional T.	-	-
+45	A	R.C. POLO	C. ESPAÑOL T.	-	-
	B	C. T. A. Gimeno	A.D. Stadium Casablanca	-	-
+50	A	R.C. POLO	C. DE CAMPO V.M.	R.C.T. BARCELONA	C. DE CAMPO V.M.
	B	C.T. Tarragona o C. T. A. Gimeno	C.T. Tarragona o C. T. A. Gimeno	-	-
	C	C. Español T.	A. R. Rio Grande	-	-
+55	A	C. DE CAMPO V.M.	R.C.T. BARCELONA	-	-
	B	A.D. Stadium Casablanca	C. Cercle Sabadellés	-	-
+60	A	R.C.T. BARCELONA	C. DE CAMPO V.M.	C. DE CAMPO V.M.	R.C. POLO
	B	C.T. Chamartín	C.A. Montemar	-	-
+65	A	R.C.T. BARCELONA	R.C. POLO	R.C. POLO	C.T. BARCINO
	B	C. Internacional T.	R. S.T. La Magdalena	-	-
+70		R.C. T. BARCELONA o C.T. LA SALUT	R.C. T. BARCELONA o C.T. LA SALUT	HISPANO FRANCES	R.C. POLO
+75		C.T. VALENCIA	C.T. LA SALUT	-	-
+80		C.T. VALENCIA	R.C. POLO	-	-

Los Ctos. de España por Equipos Femeninos F+40, F+50, F+60, F+65 y F+70 se disputaron en el C.D. Font de Sa Cala.

El resto de los Campeonatos de España por Equipos se disputaron con formato Local-Visitante.

Calendario de Veteranos RFET - 2015

Semana	Campeonatos del Mundo		Campeonatos de España		ITF Seniors Circuit	
05-ene						
12-ene						
19-ene						
26-ene						
02-feb						
09-feb						
16-feb						
23-feb			Equipos	F+35 M+35 M+55 M+75	25 al 01	Marbella I (4)
02-mar					4 al 8	Marbella II (3)
09-mar			Equipos	F+35(*) M+35(*) M+55 M+75	11 al 15	Marbella III (3)
16-mar	Mundiales Young	Eq - Antalya, TUR	Equipos	M+75	19 al 22	L'Hospitalet (5)
23-mar		Ind - Antalya, TUR	Equipos	F+35(**) M+35(**) M+55	26 al 29	Playa D'Aro (4)
30-mar					30 al 4	Barcelona I (5)
06-abr			Equipos	F+35 M+35 M+45 M+55 M+55 M+65	7 al 12	Llafranc I (2)
13-abr			Equipos	F+35 M+35 M+55 M+75	13 al 19	Tarragona (4)
20-abr			Equipos	M+45 M+65		
27-abr						
04-may			4 al 10	F+40 F+50 F+60 F+70		
			Equipos	M+45 M+65		
11-may			Equipos	M+45 M+65	10 al 15	Estepona (3)
18-may					20 al 24	Villena (3)
25-may						
01-jun			30 al 7	Individuales (2)	31 al 7	Spanish Champs(closed) (2)
08-jun	Mundiales Senior	Eq - La Baule, FR			10 al 14	Sta. Coloma Farners (3)
15-jun		Ind - La Baule, FR			15 al 20	Teiá (2)
22-jun					26 al 28	Vigo (4)
29-jun						
06-jul					6 al 12	Sant Just Desvern (4)
13-jul					13 al 18	Barcelona II (1)
20-jul						
27-jul						
03-ago						
10-ago					12 al 16	La Salut, Barcelona (4)
17-ago						
24-ago					24 al 30	Santurtzi (4)
31-ago			Equipos	M+40 M+60 M+80	31 al 5	Valldoreix (3)
07-sep					10 al 13	Llafranc II (4)
14-sep			Equipos	M+40 M+60 M+80 (*)	13 al 19	Mijas (3)
21-sep	Mundiales Super-Senior	Eq - Umag, CRO			23 al 27	Marbella IV (3)
28-sep		Ind - Umag, CRO	Equipos	M+40 M+60 M+80 (**)	30 al 3	Capdepera I (4)
05-oct					2 al 11	Font de Sa Cala (1)
12-oct			Equipos	M+60 y M+80	10 al 13	Capdepera II (4)
					15 al 18	Capdepera III (5)
19-oct			Equipos	M+50 M+60	19 al 24	Gandía II (2)
26-oct					27 al 31	Melilla (5)
02-nov			Equipos	M+50 M+70	2 al 8	Las Palmas de Gran Canaria (5)
09-nov					11 al 15	Marbella V (5)
16-nov			Equipos	M+50 M+70	18 al 22	Marbella VI (3)
23-nov			Equipos	M+50 M+70	23 al 29	Marbella VII (2)
30-nov					30 al 5	La Manga (2)
07-dic					7 al 13	Sevilla (5)
14-dic					14-20	Adeje (4)

(Grado ITF entre paréntesis)

(*) Fecha para las eliminatorias sin jugadores/as implicados/as en el Campeonato del Mundo

(**) Fecha alternativa para las eliminatorias con jugadores/as implicados/as en el Campeonato del Mundo

Formatos Equipos : 5+2 (M+35, 40, 45 y 50), 4+1 (F+35), 3+2 (F+40, 50 y 60; M+55, 60, 65 y 70), 2+1 (F+70; M+75 y 80)

Para una mejor comprensión del calendario de eliminatorias de los Equipos, por favor revisen archivo sobre cierres, sorteos y eliminatorias



CALENDARIO TORNEOS TENIS EN SILLA RUEDAS 2015

TORNEO	FECHA	LOCALIDAD	RESPONSABLE	CONTACTO	CATEGORÍA	PRIZE
XVIII Open Comunitat Valenciana Tenis en Silla de Ruedas	2-4 abril	Almussafes (Valencia)	Mª Dolores Altur	ctalmussafes_escuela@terra.com	3ª	700 €
IX Open de Ciudad de Marbella	9-12 abril	Marbella (Málaga)	Javier Sanchez Alba	jfs_alb@hotmail.com	3ª	550 €
IV Open ciudad de Mostoles	30 abril-2 mayo	Madrid	Maribel Rivas	maribel.malen@hotmail.com	2ª	2.000 €
<i>IV Open Internacional Ciudad de A Coruña</i>	<i>7-10 mayo</i>	<i>Cambre (CORUÑA)</i>	<i>Juan Hernández</i>	<i>tenismarineda@tenismarineda.net</i>	Future	2.500 €
<i>XXV Campeonato de España</i>	<i>14-17 Mayo</i>	<i>Miranda de Ebro (BURGOS)</i>	<i>RFET</i>	<i>david.sanz@rfet.es</i>	1ª	
X Open Ciudad de Huesca	22-24 Mayo	Huesca	Miguel Tena	migueltena@hotmail.com	3ª	550 €
III Torneo Nacional E.M. El Olivar	28-31 Mayo	Zaragoza	Victor Baeza	v.baeza@orange.es	3ª	525 €
XIV Open Ciudad de Oviedo	5-7 Junio	Oviedo	Jose Luis Martínez	dsportinus@hotmail.com	3ª	520 €
<i>III Open Internacional Villa de Pinto</i>	<i>20-22 junio</i>	<i>Pinto (MADRID)</i>	<i>Antonio Avalos</i>	<i>ervilladepinto@yahoo.es</i>	Future	2.500 €
<i>IV Open Internacional Fundación Emilio Sánchez Vicario CDR</i>	<i>2-5 julio</i>	<i>Madrid</i>	<i>Iñigo Jofre</i>	<i>inigo.jofre@ciudadraqueta.com</i>	Future	2.500 €
<i>V Open Internacional La Rioja</i>	<i>9-12 julio</i>	<i>Logroño</i>	<i>Juanjo Rodríguez</i>	<i>juanjo6687@hotmail.com</i>	Future	2.500 €
<i>V Open Internacional de Lleida</i>	<i>16-19 julio</i>	<i>Lleida</i>	<i>Carles Coll</i>	<i>esportiva@tenisurgell.com</i>	Future	2.500 €
XII Open Mar de Aragón	23-26 julio	Caspe (ZARAGOZA)	Rafael Bret	rafael.bret@adidas.com	3ª	555 €
<i>VII Open Internacional Memorial Oliver Puras</i>	<i>30 julio-2 agosto</i>	<i>Miranda de Ebro (BURGOS)</i>	<i>Fernando Esteve</i>	<i>fernandosteve@msn.com</i>	Future	2.500 €
XV Open Cidade de Ferrol	28-30 Agosto	Ferrol (A Coruña)	Alvaro Illobre	alvaroillobre@hotmail.com	3ª	750 €
<i>I Open Internacional CCAA Madrid "Ciudad de de Rivas Vaciamadrid"</i>	<i>4-6 Septiembre</i>	<i>Madrid</i>	<i>Juan Carlos Martínez</i>	<i>jcmartinez@deporteadaptado.org</i>	Future	2.500 €
I Torneo Nacional Parque Tablas de Daimiel	18-20 Septiembre	Daimiel (Ciudad Real)	Javier Cruz	jcruzaguilar1964@hotmail.com	2ª	1.500 €
VI Trofeo Ciudad de Albacete Tenis en Silla de Ruedas	25-27 sep	Albacete	Julián García	juliangarcia@clubtenisalbacete.com	2ª	1.500 €
XXV Open de Cataluña	2-4 de Octubre	Tarrasa	Josep Campos	josep.campos@fetennis.cat	2ª	1.500 €
<i>XIII Campeonato de España por CCAA</i>	<i>9-11 octubre</i>	<i>Lugo</i>	<i>RFET</i>	<i>david.sanz@rfet.es</i>	1ª	
<i>XVII Master Nacional</i>	<i>30 octubre-1 noviembre</i>	<i>Valencia</i>	<i>RFET</i>	<i>david.sanz@rfet.es</i>		3.000 €

Torneo Internacional (7)
Torneo Nacional (11)
Campeonatos Nacionales (3)

Compromisos Equipos Nacionales

Cruyff Foundation Junior Masters (Tarbes)	26 Enero-1 Febrero
BNP Paribas World Team Cup Qualification (Turquía)	25-31 Mayo

CALENDARIO 2015

COMPETICIONES TENIS PLAYA

	FECHA	SEDE
Campeonato de Europa	22 de octubre	Eilat - ISRAEL
Campeonato del Mundo	15 de julio	Moscú - Rusia

ANEXO III

Propuesta de calendario electoral con las fechas estimadas de inicio y terminación del proceso electoral

ACLARACION PREVIA:

Los plazos que se fijan en el presente anexo pueden modificarse por la Junta Electoral a efectos de preservar el trámite de recursos ante la propia Junta Electoral y el TAD en los términos establecidos en la Orden ECD/2764/2015

ACTIVIDAD ELECTORAL	Día
CONVOCATORIA DE ELECCIONES. Publicación calendario electoral. Comisión Delegada se constituye en Comisión Gestora censo electoral provisional e inicio del plazo de reclamaciones al Censo electoral provisional ante la Junta Electoral.	22-abr
Inicio plazo solicitud voto por correo y del plazo de presentación de candidatos a la Asamblea General	23-abr
Recusación de miembros de la Junta Electoral	25-abr
Finaliza plazo presentación reclamaciones a la Convocatoria Electoral ante el TAD.	28-abr
Finaliza plazo presentación reclamaciones al Censo Electoral Provisional ante la Junta Electoral de la RFET	30-abr
Finaliza plazo resolución de reclamaciones al Censo Electoral Provisional por parte de la Junta Electoral.	3-may
Finaliza plazo recursos ante el TAD por censo electoral.	14-may
Publicación Censo electoral definitivo	16-may
Finalización del plazo para solicitar votar por correo y el plazo presentación candidaturas a la Asamblea General. Proclamación provisional de candidaturas a la Asamblea General e inicio plazo reclamación a la misma	18-may
Finalización plazo presentación reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos a la Asamblea General ante la Junta Electoral	20-may
Resolución por la Junta Electoral de reclamaciones a la proclamación provisional de candidaturas a la Asamblea General	21-may
Finalización plazo de recurso de homologación de candidatos a la Asamblea General ante el TAD	26-may
Proclamación definitiva de candidaturas a miembros de la asamblea general e inicio para ejercer el voto por correo.	27-may
Finalización plazo para depósito del voto por correo	4-jun
Votación a miembros de la Asamblea General. Inicio plazo de reclamaciones contra la proclamación provisional de resultados.	11-jun

Finalización plazo presentación reclamaciones de las elecciones a la Asamblea General ante la Junta Electoral. Resolución reclamaciones y homologación resultados elecciones Asamblea General.	15-jun
Finalización plazo de recurso de la homologación de los resultados de las elecciones de la Asamblea General ante el TAD. Publicación miembros elegidos en Asamblea General. Presentación candidatos a Presidente y Comisión Delegada.	17-jun
Proclamación candidatos a presidente. Inicio plazo reclamaciones.	21-jun
Finalización plazo presentación reclamaciones contra la proclamación provisional de candidaturas a la Presidencia	28-jun
Finalización plazo presentación candidaturas Comisión Delegada	8-jul
Celebración Asamblea General Elección del Presidente Elección de la Comisión Delegada	9-jul
Finalización plazo presentación reclamaciones elecciones Presidente y miembros Comisión Delegada. PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DEL PRESIDENTE y la COMISIÓN DELEGADA de la RFET	13-jul